



ORD-BOGN

ORDENANZA NÚMERO 20

SERIE 2005-2006

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE LUIS ARROYO CHIQUÉS EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS A LA EMISIÓN DE \$2,285,000.00 EN BONOS DE OBLIGACION GENERAL MUNICIPAL DE 2006 DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS.

ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO QUE:

SECCIÓN 1RA: La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente de clara:

- a. Los propósitos para los cuales los “Bonos de Obligación General Municipal de 2006 (“los Bonos”) autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos bonos para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

<u>PROPÓSITO</u>	<u>CANTIDAD</u>
A) Construcción y reconstrucción de Complejo Deportivo	\$2,270.000
B) Gastos Legales y de Financiamiento	\$ 15,000
Total	\$2,285.000

- b. El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (“Banco Gubernamental”) ha certificado que el Municipio de Aguas Buenas (el “Municipio”) tiene margen prestatario disponible para emitir estos Bonos y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre dichos Bonos según venzan. La deuda total del Municipio por concepto de Bonos o Pagars de Obligación General, incluyendo los Bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de bonos negociables del Municipio en la suma total de principal de Dos Millones Doscientos Ochenta y Cinco Mil Dólares (\$2,285,000), a tenor con las disposiciones del Estatuto de Relaciones



Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto, incluyendo la Ley Núm. 64 del de 3 de julio de 1996, según enmendada, también conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996 ("la Ley"). Dichos bonos serán designados "Bonos de Obligación General Municipal de 2006"; serán fechados el 1 de enero de 2006; serán emitidos como bonos registrados sin cupones en múltiplos de \$5,000, vencerán en plazos anuales el 1ro de julio de tal año o años, **con un término de vencimiento de 25 años a partir de la fecha de desembolso del préstamo**, todo según consignado mas adelante por la Legislatura con anterioridad a la emisión de los Bonos.

Los Bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a aquel tipo o tipos de interés, que no excedan el máximo autorizado por ley, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los bonos, pagaderos semestralmente, el 1ro de enero y 1ro de julio de cada año. Según dispuesto en el Artículo 15 de la Ley, la Legislatura por la presente delega en el Banco Gubernamental fijar la tasa o tasas de interés que devengarán los bonos dentro de los parámetros establecidos en este párrafo.

Sección 3 Según dispuesto en el Artículo 25 de la Ley, la Legislatura ha determinado vender y por la presente autoriza la venta de los bonos en venta privada al Banco Gubernamental. Los bonos vencerán en plazos anuales el 1ro de julio en los siguientes años y en las siguientes cantidades de principal:

Año de Vencimiento	Cantidad de Principal	Año de Vencimiento	Cantidad de Principal
2006	\$35,000	2018	\$85,000
2007	35,000	2019	90,000
2008	45,000	2020	95,000
2009	45,000	2021	100,000
2010	50,000	2022	105,000
2011	55,000	2023	115,000
2012	55,000	2024	120,000
2013	60,000	2025	130,000
2014	65,000	2026	135,000
2015	70,000	2027	145,000
2016	75,000	2028	155,000
2017	80,000	2029	165,000
		2030	175,000

Tanto el principal como los intereses sobre los Bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas publicas o privadas. El principal de los Bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina de Banco Gubernamental, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico o en la oficina de cualquier agente



pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre cualquier Bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un registrado designado, como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de Diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados en una moneda similar mediante cheque o cualquier otra forma legal de pago.

Sección 4. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Alcalde, el Sello Corporativo del Municipio, o un facsímil de dicho sello, será estampado en cada uno de los Bonos. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma del Secretario o cualquier otro oficial designado por la Legislatura para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde y la estampa del Sello Corporativo. Se autoriza, además, al Alcalde a suscribir cualquier documento necesario para la emisión de los Bonos. Los Bonos serán sustancialmente en la forma siguiente:

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS
Bonos de Obligación General Municipal de 2006

El Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a _____ a cuyo nombre aparezca registrado o representante legal, la suma de principal de \$ _____ en plazos anuales el 1ro de julio en los siguientes años y cantidades de principal junto con los intereses sobre la porción no pagada de dicha suma de principal desde el _____ de _____ de _____ a la siguiente tasa o tasas de interés anual hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1ro de enero y 1ro de julio de cada año:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Tasa de Interés</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Tasa de Interés</u>
---------------------------	------------------------------	------------------------	---------------------------	------------------------------	------------------------

Tanto el principal de como los intereses sobre este bono son pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de los bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre el bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un registrador designado, como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de



diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados en una moneda similar mediante cheque o cualquier otra forma legal de pago.

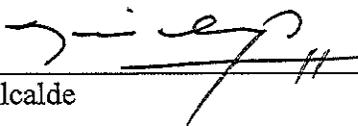
La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este bono, según venza el mismo.

Este Bono es uno debidamente autorizado y designado "Bono de Obligación General Municipal de 2006," con vencimientos anuales en los años 2006 a 2030, inclusive y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", y en virtud de una ordenanza (aquí llamada la "Ordenanza") autorizando la emisión de los bonos, adoptada por la Legislatura del Municipio después de una vista pública sobre la misma, con la aprobación previa del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El dueño de este bono asiente a todas las disposiciones de la Ordenanza con la aceptación del mismo.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridas por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda pública total del Municipio, incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución adicional especial, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal establecido por dicha Ley Núm. 64 para el beneficio de este bono, pagar el principal de y los intereses sobre este bono, según venza el mismo.

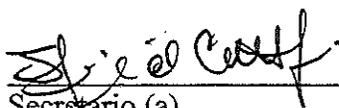


EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, ha hecho que este bono sea firmado por su Alcalde y que su Sello Corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal, o cualquier otro oficial designado por la Legislatura del Municipio para ejercer tal función, a la fecha de 1 de enero de 2006.


Alcalde

(SELLO)

CERTIFICADO:


Secretario (a)

Sección 5. La emisión de los Bonos fue aprobada por el Banco Gubernamental el 14 de febrero de 2006.

Sección 6. Pendiente de la preparación y entrega de los bonos definitivos, un recibo o recibos interinos podrán ser ejecutados y entregados al comprador o compradores de los Bonos, dándole derecho al tenedor de dicho recibo o recibos interinos a recibir dichos Bonos o una parte de los mismos a la entrega del correspondiente recibo o recibos interinos. Dicho recibo o recibos interinos serán firmados por el Alcalde y el sello corporativo del Municipio será impreso en cada recibo y certificado por su secretario o cualquier otro oficial designado por la Legislatura para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde y la estampa del Sello Corporativo. Dicho recibo interino será sustancialmente en la forma siguiente:



Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS
Bonos de Obligación General Municipal de 2006

RECIBO INTERINO

El Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente reconoce que el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico ha recibido el valor a la par (mas el intereses acumulado si alguno) de \$2,285,000 en Bonos de Obligación General Municipal de 200__ del Municipio a ser emitidos a tenor con la autoridad y en completo cumplimiento con la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", y en virtud de una ordenanza (llamada de aquí en adelante Ordenanza), autorizando la emisión de dichos bonos debidamente adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio.

Dichos bonos serán fechados el 1 de enero de 2006, serán emitidos como bonos registrados sin cupones en múltiplo de \$5,000 y se consignará que vencen el 1 de julio de los siguientes años y cantidades:

Año de Vencimiento	Cantidad de Principal	Año de Vencimiento	Cantidad de Principal
2006	\$35,000	2018	\$85,000
2007	35,000	2019	90,000
2008	45,000	2020	95,000
2009	45,000	2021	100,000
2010	50,000	2022	105,000
2011	55,000	2023	115,000
2012	55,000	2024	120,000
2013	60,000	2025	130,000
2014	65,000	2026	135,000
2015	70,000	2027	145,000
2016	75,000	2028	155,000
2017	80,000	2029	165,000
		2030	175,000

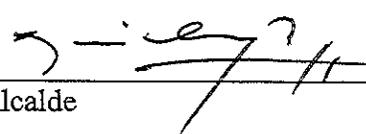


Dichos bonos devengaran intereses desde el ____ de _____, _____ hasta su pago al tipo o tipos de interés que puedan ser determinados por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, que resulten al Municipio de Aguas Buenas, en un costo de interés no mayor de la tasa máxima permitida por la Ley, hasta su vencimiento. Los intereses acumulados serán pagaderos semestralmente del 1 de enero 1ro de julio de cada año.

Para el pago puntual del principal de y de los interese sobre los bonos según venzan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas.

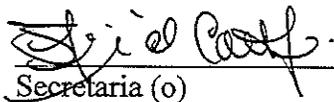
El tenedor de este recibo tendrá el derecho a recibir a la demanda los bonos aquí descritos a la entrega de este recibo interino al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico, registrador de los bonos antes descritos, y tendrá derecho a todos los derechos y privilegios de dueño y tenedor de dichos bonos. Cualesquiera intereses y plazos de principal que sean pagaderos con anterioridad a la entrega de los bonos serán pagados al tenedor de este recibo al presentarse este recibo para el endoso apropiado, y la cantidad total de bonos definitivos que tenga derecho a recibir el tenedor será deducida por la cantidad de plazos de principal así pagados. Dicha presentación será hecha en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, registrador de los bonos, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LOS CUAL, el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, ha hecho que este recibo sea firmado por su Alcalde y que su Sello Corporativo de ese Municipio sea impreso en el mismo y certificado por el Secretario, o cualquier otro oficial designado por la Legislatura del Municipal para ejercer tal función todo a la fecha de 1 de enero de 2006.


Alcalde

(SELLO)

CERTIFICADO:


Secretaria (o)



Sección 7. No se impondrá cargo alguno a ningún tenedor de los Bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 8. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los Bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, según venzan los mismos.

Sección 9. Se impondrán una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal ("el Fondo de Redención"), establecido bajo la Ley para el beneficio de los Bonos, el pago del principal de y de los intereses sobre los Bonos, según estos venzan. El producto de esta contribución adicional especial será utilizado exclusivamente para el pago del principal de y los intereses de los Bonos y las demás obligaciones generales del Municipio. Al presente, el Municipio esta cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial mediante la Ordenanza Núm. _____, Serie _____ - _____ del _____ de _____ de _____ la cual impone una contribución adicional especial anual del _____ por ciento sobre el valor tasado del propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Estas contribuciones adicionales especiales serán cobradas y depositadas por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) en el Fondo de Redención establecido por el CRIM con el Banco Gubernamental. El principal de y los intereses sobre los bonos, serán pagados por el Banco Gubernamental (o por conducto de los agentes pagaderos designados a dichos Bonos), a nombre del Municipio, del producto de dichas contribuciones adicionales especiales, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 20 de la Ley.

Sección 10. Si los Bonos se van a comprar con el producto de las obligaciones emitidas por la Agencia para el Financiamiento Municipal de Puerto Rico o su sucesora ("AFM"), donde el interés sobre dichas obligaciones queda excluido del ingreso neto para propósitos de contribuciones sobre ingreso (los "Bonos AFM"), el Municipio conviene que cumplirá con las disposiciones del Código de Rentas Internas del 1986, según enmendado, hasta donde la Constitución y la leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, lo permiten para mantener la condición de exención de impuesto de los Bonos AFM y (b) no tomara, ni dejara de tomar, acción alguna que resulte en la inclusión de los intereses sobre los Bonos AFM en el ingreso bruto de los tenedores de los bonos para propósito de contribuciones federales. Con relación al convenio anterior, por la presente se autoriza e instruye al Alcalde a emitir las certificaciones al respecto según las requiera la AFM o el Banco Gubernamental. Dicho convenio no aplicará en la medida en que el Municipio obtenga una opinión del asesor legal de bonos a los efectos de que el incumplimiento no haga que los intereses sobre los Bonos AFM puedan ser incluidos en el ingreso neto sujeto a contribuciones federales.



Sección 11. El Secretario de la Legislatura del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un aviso de Aprobación sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en el periódico de circulación general de Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio:

AVISO DE APROBACION DE ORDENANZA

Ordenanza Núm. 20, Serie 2005-2006, intitulada: **“ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$2,285,000 EN BONOS DE OBLIGACION GENERAL MUNICIPAL DE 2006 DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y LOS INTERESE SOBRE DICHS BONOS”** fue aprobada por la Legislatura Municipal el 10 de marzo de 2006 y aprobada por Alcalde el _____ de _____ de 2006. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de diez (10) días a partir de la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”.

Secretaria de la Legislatura
Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico

Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de transcurrido el límite de tiempo de esta publicación, según el termino establecido por la Ley.

Sección 12. Si los recibos interinos son entregados a los comparadores de los bonos, cualquier plazo de principal e intereses que sea pagadero con anterioridad a la entrega de los bonos definitivos, deberán ser pagados al tenedor del recibo interino a la presentación, al registrador designado para la anotación apropiada. En caso de plazos de principal que venzan y sean pagados con anterioridad a la entrega de los bonos definitivos, la cantidad total de bonos definitivos que el tenedor del recibo interino tiene derecho, deberá ser deducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados.



El municipio tendrá el derecho a pagar cualquiera de dicho bonos con anterioridad a la reventa por el Banco Gubernamental. En caso de que efectúe cualesquiera de dichos pagos, cada uno de los vencimientos, hasta donde sea factible, deberá ser deducido en la proporción en que la cantidad total de dichos bonos haya sido pagada.

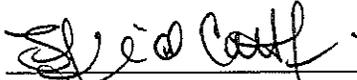
Sección 13. El Banco Gubernamental por la presente queda designado Registrador de los Bonos.

Sección 14. Los oficiales y agentes del Municipio quedan por la presente autorizados y se les ordena llevar a efecto todos los actos y cosas necesarias para llevar a cabo las disposiciones de esta Ordenanza.

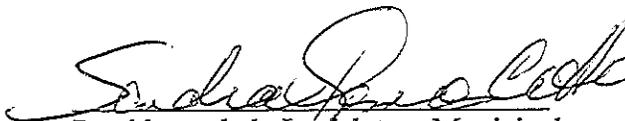
Sección 15. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o clausura fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 16. Toda Ordenanza o Resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Ordenanza Núm. 20, Serie 2005-2006, y estampa el sello Oficial del Municipio de Aguas Buenas, hoy día 13 de marzo de 2006.

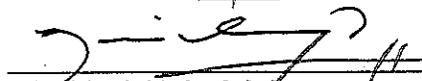


Secretaria de la Legislatura
de Aguas Buenas, Puerto Rico



Presidente de la Legislatura Municipal
de Aguas Buenas, Puerto Rico

APROBADO: 17 de marzo de 2006.



Alcalde del Municipio
Aguas Buenas, Puerto Rico

(SELLO OFICIAL)



CERTIFICACION

CERTIFICO, que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 20, Serie 2005-2006, adoptada por la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en su sesión Ordinaria celebrada el 10 de Marzo de 2006, intitulada:

“ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$2,285,000 EN BONOS DE OBLIGACION GENERAL MUNICIPAL DE 2006 DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y LOS INTERESE SOBRE DICHS BONOS”

SE CERTIFICA, ADEMÁS, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores municipales presentes en dicha sesión:

Hon. Sandra Ramos Cotto
Hon. José R. Camacho Cotto
Hon. Artüro Rivera Luque
Hon. Linette López López
Hon. Teofila Reyes de Jesús

Hon. Juan Carlos López Torres
Hon. Nayda Rodríguez Hernández
Hon. Fernando Ortiz Fontanez
Hon. Sara M. Rivera Montañez
Hon. Luis Pérez Bernard

Con los votos en contra de:

Hon. Aída M. Urbina Rivas
Hon. José B. Canino Laporte
Hon. Roberto Velázquez Nieves

Estando ausente y excusada:

Hon. Gladys Rodríguez González

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial del Municipio de Aguas Buenas, hoy 13 de marzo de 2006.

Secretaria de la Legislatura
Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico

(SELLO OFICIAL)

21 Feb
Primera Lav

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS
PUERTO RICO

AVISO DE VISTA PÚBLICA

La Legislatura Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, se propone adoptar una ordenanza intitulada: "Ordenanza para autorizar la emisión de \$2,285,000 en Bonos de Obligación General Municipal de 2006 del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico y proveer para el pago de principal e intereses sobre dichos bonos".

Una vista pública será celebrada el 8 de marzo de 2006; a las 7:00 P.M. en el Salón de la Legislatura Municipal, en el tercer piso de la Casa Alcaldía del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, antes de la consideración de la ordenanza. En dicha vista pública cualquier contribuyente o cualquiera otra persona interesada podrá comparecer y ser oída.

El propósito a ser financiado con el producto de la propuesta emisión y la cantidad que se propone asignar para cada propósito son los siguientes:

PROPÓSITOS	CANTIDAD
A) Construcción y reconstrucción de Complejo Deportivo	\$ 2,270,000
B) Gastos Legales y de Financiamiento	15,000
	<u>\$ 2,285,000</u>

Una copia de la ordenanza se encuentra archivada en la oficina de la Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico.

Por orden del Alcalde del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico y por disposición del Artículo 8 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".

Hon. Luis Arroyo Chiqués
Alcalde
Municipio de Aguas Buenas
Puerto Rico

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS
PUERTO RICO
Secretaría de la Legislatura Municipal

APROBACIÓN DE ORDENANZA

D. Serie 2005-2006, intitulada: "ORDENANZA DE EMISIÓN DE \$2,285,000 EN BONO DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2006 DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DE LOS INTERESES SOBRE DICHO BONO", ha sido aprobada por la Legislatura Municipal el 10 de marzo de 2006 y entrará en vigencia a partir del 10 de marzo de 2006. Esta Ordenanza entrará en vigencia después de un término de 10 días a partir de la publicación de este Aviso de Aprobación.

El presente curso basado en la nulidad de tal Ordenanza cuestiona la validez de la Ordenanza aprobada o de las modificaciones en la Ordenanza para el pago de tales obligaciones en la Ordenanza para el pago de tales obligaciones cuestionadas bajo ninguna circunstancia en el presente caso. No se incoará acción o procedimiento iniciado en esta jurisdicción dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de este Aviso de Aprobación.

Artículo 13 de la Ley Núm. 64, del 3 de julio de 1996, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de 1996"

Lesbia E. Cotto
Secretaria, Legislatura Municipal
Aguas Buenas, Puerto Rico

2006

Gobierno Municipal de Toa Alta
Legislatura Municipal
Toa Alta, Puerto Rico


José E. Rivera Vázquez
Presidente

Se informa a la ciudadanía que la Legislatura Municipal de Toa Alta, Puerto Rico y el Alcalde han aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

SERIE 2005-2006

ORDENANZA NÚMERO 2
ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA ALTA, PUERTO RICO PARA IMPONER Y COBRAR ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE TOA ALTA POR EL ACTO O ACTIVIDAD DE CONSTRUIR, ALTERAR, AMPLIAR, REPARAR, DEMOLER, REMOVER, TRASLADAR O RELOCALIZAR CUALQUIER EDIFICACIÓN, OBRA, ESTRUCTURA, CASA O CONSTRUCCIÓN DE SIMILAR NATURALEZA, FIJA Y TERRITORIALES DEL MUNICIPIO Y PARA LA CUAL SE REQUIERA O NO UN PERMISO DE CONSTRUCCIÓN EXPEDIDO POR LA ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS O POR UN MUNICIPIO AUTÓNOMO. RECONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS, PUENTES, CALLES, CAMINOS, CARRETERAS, ACERAS Y LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO Y EN LAS CUALES SE OCURRE CUALQUIER MOVIMIENTO DE TIERRA O EN LAS CUALES SE INCORPORA CUALQUIER MATERIAL COMPACTABLE, AGREGADO O BITUMINOSO PARA EL O PERMITA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SUPERFICIE UNIFORME PARA EL TRÁNSITO PEATONAL O VEHICULAR; INCLUYE CUALQUIER OBRA DE EXCAVACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO O CABLERÍA DE CUALQUIER NATURALEZA Y QUE SUPONGA LA APERTURA DE HUECOS O ZANJAS POR DONDE DESCURRIRÁN LAS TUBERÍAS O CABLERÍAS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO. PARA ATEMPEARAR LA IMPOSICIÓN Y COBRO DE ARBITRIOS A LAS LEYES VIGENTES Y PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 13 SERIE 1996-1997 APROBADA EL 19 DE MARZO DE 1997.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Toa Alta, Puerto Rico, el día 4 de agosto de 2005.
Aprobada por el Alcalde de Toa Alta, Puerto Rico, el día 5 de agosto de 2005.